
DECRETO (Neuquén) 305/2024

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-00411331- -NEU-RENTAS#SIP; el Código Fiscal Provincial; la Ley 3423 y la Ley Impositiva Provincial 3407; y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad el país se encuentra atravesando un marcado proceso inflacionario, el cual produce y produjo una notoria caída del poder adquisitivo del peso;

Que, en periodos de normalidad los valores nominales impositivos se fijan a través de una Ley específica, denominada "Ley Impositiva", que tiene una validez anual;

Que, en virtud a la inflación aludida, el periodo anual de validez de los montos establecidos en dicha norma produce un grave perjuicio de las arcas provinciales, siendo que todas las erogaciones del Estado Provincial se encuentran afectadas por este acontecimiento y es necesario actualizar los ingresos, a los fines de mantener la equidad fiscal;

Que, en dicho marco, la Legislatura de la Provincia del Neuquén, con fecha 17 de febrero del presente sancionó la Ley 3423 que modificó el Artículo 151° de la Ley 2680 -Código Fiscal de la Provincia del Neuquén-, facultando al Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Economía, Producción e Industria o el organismo que lo remplace en el futuro, a modificar los importes fijos establecidos en la Ley Impositiva hasta un 50% -mínimos, escalas, multas, tasas, así como cualquier otro monto que se encuentre allí determinado- o hasta que el importe que resulte de adicionarle el efecto inflacionario acumulado desde la fecha de la sanción de Ley que lo determina, si este resultare mayor, cuando razones de índole económica o de interés provincial lo justifiquen;

Que dicha facultad tiene por objeto otorgar una herramienta efectiva y ágil para mantener constantes los ingresos provinciales, encontrándose dicha facultad limitada a un cincuenta por ciento (50%) de los valores establecidos en la Ley Impositiva o al importe que resulte de adicionarle el efecto inflacionario;

Que por estricta aplicación de la normativa referenciada, por el presente Decreto se modifican dichos importes, incrementándolos en un cincuenta por ciento (50%) respecto de los valores vigentes a la fecha establecidos por la Ley 3407;

Que sin perjuicio de lo expuesto y a los efectos de evitar mayores dispendios administrativos, con las demoras que ellos pueden acarrear, en el Artículo 2° del presente es oportuno prever una actualización de los valores establecidos en la Ley Impositiva, actualizando los mismos trimestralmente a partir del mes de julio, conforme índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC);

Que por otro lado, y en consonancia con los argumentos esgrimidos, en el presente se establece que los importes mensuales correspondientes al Monotributo Unificado, contemplados en el Artículo 8° de la Ley Impositiva 3407, se actualizarán conforme las disposiciones establecidas en el Artículo 52° del Anexo de la Ley Nacional 24977 y sus modificatorias, para el parámetro de Ingresos Brutos, con la limitación del Artículo 151° del Código Fiscal Provincial vigente;

Que dichas actualizaciones serán informadas oportunamente por la Dirección Provincial de Rentas mediante la norma correspondiente;

Que se cuenta con dictámenes favorables de la Dirección General de Legal y Técnica de la Dirección Provincial de Rentas, la Dirección Mayor Legal y Técnica, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos; la Asesoría General de Gobierno y de la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, en un todo de acuerdo al Artículo 89° de la Ley 1284;

Por ello:

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Art. 1 - ESTABLÉCESE un incremento del cincuenta por ciento (50%) sobre los importes fijos establecidos en los artículos 2°, 6°, 14°, 15°, 16°, 17°, 19°, 20°, 21°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 47°, 48° y 49° de la Ley Impositiva 3407, conforme las facultades conferidas por el Artículo 151° del Código Fiscal Provincial vigente, modificado por Ley 3423.

Art. 2 - ESTABLÉCESE, el cronograma de actualización de los montos previstos en la Ley Impositiva 3407, el que como documento [IF-2024- 00445265-NEU-LYT#RENTAS](#), conforme índice de precios al consumidor (IPC) acumulado, publicados por INDEC.

Art. 3 - ESTABLÉCESE que los importes mensuales correspondientes al Monotributo Unificado, contemplados en el Artículo 8° de la Ley Impositiva 3407, se actualizarán conforme las disposiciones establecidas en el Artículo 52° del Anexo de la Ley Nacional 24977 y sus modificatorias, para el parámetro de Ingresos Brutos, con la limitación del Artículo 151° del Código Fiscal Provincial vigente.

Art. 4 - DISPÓNGASE que a los fines mencionados en los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente, la Dirección Provincial de Rentas publicará los nuevos valores mediante la emisión de la norma correspondiente.

Art. 5 - La presente norma entrará en vigencia a partir del 1° de abril de 2024.

Art. 6 - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria.

Art. 7 - De forma.

IF-2024-00445265-NEU-LYT#RENTAS

CRONOGRAMA DE ACTUALIZACIÓN TASAS Y MONTOS FIJOS (conforme Artículo 151 del Código Fiscal Provincial Vigente)

CONCEPTO	FECHA
ACTUALIZACIÓN Artículo 1° del presente	1/4/2024
SEGUNDA ACTUALIZACIÓN	1/7/2024
TERCERA ACTUALIZACIÓN	1/10/2024